

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **529** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones N°0583 del 18 de agosto de 2017 y N°1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N°0343 del 19 de julio de 2021, modificada con Resolución N°0548 del 13 de septiembre de 2022¹, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Campo de la Cruz, presentado por la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT.901.136.686-5.

El mencionado PSMV fue proyectado en un horizonte de diez (10) años, programando su ejecución de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año) y, su aprobación quedó condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental ha venido realizando seguimiento al saneamiento básico del municipio de Campo de Cruz y a la implementación de las obras y actividades establecidas en el PSMV del citado municipio, requiriendo al **MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ**, en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Campo de la Cruz; y a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del mencionado municipio, el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con el mencionado PSMV.

Así las cosas, en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación, **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** mediante documento radicado ENT-BAQ-0012581-2024, dio respuesta a los requerimientos racializados mediante Auto No.846 de 2023.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al PSMV del municipio de Campo de la Cruz, y verificar que en las actividades desarrolladas se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron, el 01 de abril de 2024, visita técnica de inspección ambiental al mencionado municipio y evaluación documental de la información presentada, emitiendo los Informes Técnicos N°261 de 26 de junio de 2024, en el cual se consignan los siguientes

¹Modificado en el sentido de incluir las nuevas proyecciones de cargas contaminantes de DBO₅ y SST.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **529** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., está prestando el servicio de alcantarillado sanitario del municipio de Campo de la Cruz, el cual cuenta con una cobertura en redes instaladas del 95% y del 42% en servicio.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Campo de la Cruz, correspondiente al primer semestre del año 2024, se observó que las aguas residuales procedentes del sistema de alcantarillado son impulsadas por medio dos estaciones de bombeo hacia el sistema de tratamiento localizado en las coordenadas: latitud 10°23'34.24"N, longitud 74°52'43.36"O, el cual está conformado por dos desarenadores verticales, 2 lagunas de oxidación y un sistema de lecho de secado.

Las lagunas presentan vegetación al interior y en la corona de los taludes, así mismo se observó un crecimiento excesivo de algas y la acumulación de sedimentos y sobrenadantes.

Actualmente la descarga de las aguas residuales tratadas se realiza a un canal de drenaje en el punto localizado en las coordenadas: latitud 10°23'37.08"N, longitud 74°52'42.85"O. El canal presenta abundante vegetación aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga, la cual podría generar estancamientos e impedir el flujo del agua.

El punto de descarga actual no corresponde al autorizado en el PSMV, sin embargo, se está realizando el vertimiento en este punto debido a que el punto de descarga autorizado fue objeto de sabotajes por parte de la comunidad, la cual se robó la línea de impulsión en oposición a que se realice el vertimiento sobre el Caño Perico, brazo del Río Magdalena. De acuerdo con lo mencionado por la persona que atendió la visita, se encuentra gestionando ante Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio un proyecto para la rehabilitación de la línea de impulsión.

SEGUIMIENTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental al saneamiento básico del Municipio de Campo de la Cruz, se procedió a realizar revisión documental del expediente 0309-220 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, los avances en cuanto al PSMV del municipio y que en las actividades desarrolladas se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente

A. Documentación aportada por Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. en el marco

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **529** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

del PSMV aprobado mediante Resolución No. 343 de 2021, modificada por la Resolución N°548 del 13 de septiembre de 2022.

Radicado ENT-BAQ-0012581-2024, respuesta a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante Auto N°846 de 2023.

En el documento presentado se realiza un recuento sucinto de los componentes del sistema sanitario del municipio de Campo de la Cruz y se da respuesta a los requerimientos realizados en el Auto 846 de 2023, en los siguientes términos:

“Requerir a la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A E.S.P. con NIT 901.136.686-5, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del mencionado Campo de La Cruz, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Presentar, en un término máximo de (7) siete días hábiles, contados a partir de la ejecutora del presente proveído, presente el soporte de las gestiones realizadas con el objetivo de rehabilitar el punto de descarga de aguas residuales autorizado sobre el Caño Perico, brazo del Río Magdalena en las coordenadas latitud 10. 387513° y longitud – 74. 863349°”, nos permitimos reiterarle que:

Si bien, En el PSMV establece que toda vez el sistema de tratamiento depurará el agua residual, su efluente debe ser conducido hasta el punto de descarga ubicado bajo las coordenadas 10.387338°N y -74.862895°O, sobre drenajes naturales que conducen agua de escorrentías superficial hasta llegar al Río Magdalena, actualmente el agua tratada y proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales recurre a verterse en el canal aledaño “La Ensenada” y que a su vez se disperse en las diferentes interconexiones de drenaje para las aguas lluvias existentes en la zona. Esta condición de descarga actual al drenaje de escorrentía se encuentra bajo las coordenadas 10.393476” (latitud) y -74. 878575° (longitud).

Es de aclarar que dicha condición se presenta debido a que la comunidad circundante no está de acuerdo con el punto escogido para el vertimiento lo que ha generado descontento y con ello la afectación de la infraestructura que conforma el colector final.

Por tanto, a partir de esta problemática social, la Gobernación del Atlántico a través de la secretaria de aguas viene adelantando los estudios y diseños de un proyecto que permitirá dar continuidad a la tubería de descole hasta llegar a verter el agua tratada directamente sobre el cauce del río magdalena, en un punto ubicado bajo coordenadas 10°25'3.50"N y 74°49'52.46"O. Este proyecto está en etapa de diseños el cual se proyecta construir a mediano plazo una vez se logre la consolidación de recursos para su financiamiento.

Por lo que se reitera que el punto de descarga denominado Caño el Perico ubicado en las coordenadas latitud 10. 387513° y longitud – 74. 863349°”, no ha sido utilizado dentro del sistema sanitario del municipio, puesto que desde su entrega este fue deshabilitado por parte de terceros, obligándonos a realizar el uso de un punto de vertimiento alterno y que del cual no ha sido conocido y descrito dentro de la Resolución 343 de 2021, donde se aprueba el Plan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **529** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Campo de la Cruz y Corregimiento de Bohórquez, vigencia 2021 – 2031.

Frente a la solicitud de: “2. Realizar mantenimiento y retiro de vegetación al tramo del canal del Distrito de Riego receptor de las descargas de ARD, y enviar un reporte ante esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, del cumplimiento a esta obligación”.

Respecto a ejecutar mantenimiento y retiro de vegetación al tramo del canal del Distrito de las descargas de ADR, para el año 2022 se llevaron a cabo mantenimientos de limpieza completo al sector del canal “La Ensenada”, labores de las cuales se desarrollaron en conjunto con la Alcaldía municipal y Gobernación del Dpto. del Atlántico. – Anexo No 4.

Sin embargo, es importante contextualizar que, durante la visita técnica de inspección ocular agendada para el día 22 de noviembre de 20221 con el acompañamiento de la Inspección municipal de campo de la Cruz, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, Secretaria de Salud del Dpto. del Atlántico, Secretaria de Agua del Dpto. del Atlántico, ARESUR S.A E.S.P. y el Operador de Servicio de Acueducto y Alcantarillado Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. se evidencia que en el punto de descarga de las Agua residuales al Caño denominado “La Ensenada” se verifica visualmente que la salida del agua residual en el punto de vertimiento es de tonalidad clara, en comparación con aguas arriba del punto de vertimiento (color Negro).



Ilustración 8. Salida Punto de Vertimiento de descarga STAR Campo de la Cruz.

Ahora bien, en el Anexo No. 7 se entrega evidencia audiovisual de la inspección ocular en el punto de vertimiento el día 22 de noviembre de 2023. Sumado a ello, en la visita de seguimiento ambiental para el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos anualidad 2022,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **529** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

se deja como narración dentro de estos hechos, el mismo contexto citado anteriormente. Anexo No. 8.

Aunado a lo anterior, en esta inspección y teniendo en cuenta que, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) tienen funciones y competencias relacionadas con el apoyo, operación y conservación de los distritos de Riego, además de la política de desarrollo agropecuario y rural, así como la formulación de enfoques territoriales. Se solicitó por parte del Operador Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. a esta Agencia los registros de mantenimiento en red de canales ejecutados por su parte, en donde a la fecha no hemos recibido respuesta por parte de la ADR. Sin embargo, la Gobernación del Dpto. del Atlántico en aras de prevenir el aumento de los niveles del Embalse del Guájaro y en búsqueda de la prevención de inundaciones, encharcamientos y afectaciones en el sur del departamento plantea como medida de mitigación la suscripción del contrato de Rehabilitación de los canales de drenaje del distrito de riego en el sur del departamento. – Anexo No. 9. En el caso particular del municipio de Campo de la Cruz, se ejerce en conjunto con la Alcaldía municipal limpieza en el Sector Canal la Ensenada. – Anexo No. 4.

Por otro lado, durante las jornadas de limpieza de estos canales se logra evidenciar que el presunto estancamiento de agua se ocasiona por la instalación de taponamientos por la comunidad de la zona, tal como se evidencia en la siguiente ilustración.



Ilustración 9. Registro Fotoográfico jornada de limpieza de distritos de riego.

Estos escenarios reiterativos se presentan en épocas de ausencia de lluvias, en donde los campesinos de la zona utilizan estas prácticas artesanales como medida provisional para el uso propio de actividades concernientes para riego de cultivos y suministro de agua para el ganado.

Por otro lado, con respecto al cumplimiento de los límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado públicos establecidos en la Resolución No. 631 de 2015, AQsur presenta caracterización de las aguas residuales, en donde se evidencia cumplimiento a los límites permisibles señalados en el Art 8 de esta Resolución.

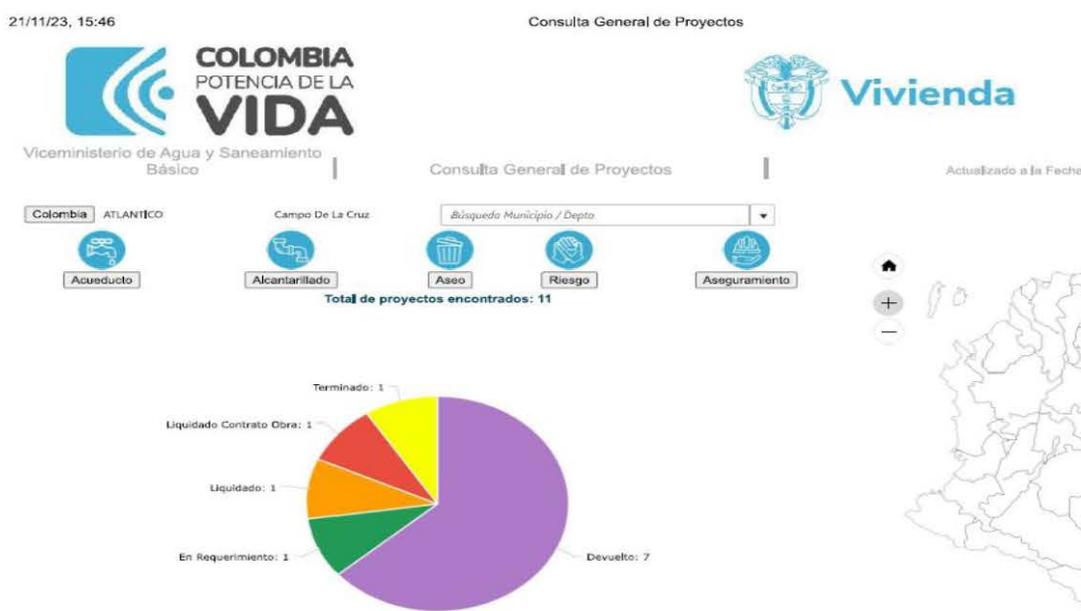
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **529** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

ANEXO No. 5. SOPORTE ESTADO DE PROYECTO LÍNEA DE IMPULSIÓN DESCARGA STAR CAMPO DE LA CRUZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 529 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Depto.	Municipios	Destino	Nombre de Proyecto	Valor	Estado
ATLANTICO	Campo De La Cruz(ATL)	Alcantarillado	SANEAMIENTO BASICO EN EL CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ	112.000.000	Devuelto
ATLANTICO	Campo De La Cruz(ATL)	Acueducto	HABILITACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ	1.398.059.614	Devuelto
ATLANTICO	Campo De La Cruz(ATL), Candelaria(ATL), Luruaco(ATL), Manatí(ATL), Repelón(ATL), Sabanalarga(ATL), Santa Lucía(ATL), Suán(ATL)	Acueducto	PLAN DE EVACUACION DE AGUAS Y LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL ATLANTICO POR AFECTACIONES DEL FENOMENO DE LA NIÑA 2010	8.355.441.306	Terminado
ATLANTICO	Campo De La Cruz(ATL)	Alcantarillado	CONSTRUCCION OBRAS DE AMPLIACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ	7.356.913.486	Devuelto
ATLANTICO	Campo De La Cruz(ATL)	Alcantarillado	CONSTRUCCION DE LOS CANALES RECOLECTORES DE AGUAS LLUVIAS Y AGUAS GRISAS EN CONCRETO REFORZADO EN LOS SECTORES EL CARMEN, DE LUJO, FLOREZ DE MARIA, CARRETICO, ESTADO, CEMENTERIO Y PINONCITO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ	2.485.010.339	Devuelto
ATLANTICO	Campo De La Cruz(ATL)	Acueducto	OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ, MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ	647.405.132	Devuelto
ATLANTICO	Campo De La Cruz(ATL)	Acueducto	OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ	10.840.183.928	Devuelto
ATLANTICO	Campo De La Cruz(ATL)	Acueducto	REHABILITACION SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, SUAN.(REFORMULACION) *	5.211.811.590	Liquidado
ATLANTICO	Campo De La Cruz(ATL)	Acueducto	OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ	1.218.031.039	Liquidado Contrato Obra
ATLANTICO	Campo De La Cruz(ATL), Sabanalarga(ATL)	Alcantarillado	REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	13.846.969.602	Devuelto
ATLANTICO	Campo De La Cruz(ATL)	Alcantarillado	EXTENSION DE LA LÍNEA DE DESCARGA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DEL MUNICIPIO CAMPO DE	3.718.793.616	En Requerimiento

<https://sigevas.minvivienda.gov.co:8004/?DANE=08137&NOMBRE=Campo De La Cruz&mapa=municipio>

1/2

21/11/23, 15:46

Consulta General de Proyectos

Depto.	Municipios	Destino	Nombre de Proyecto	Valor	Estado
			LA CRUZ		

B. Avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Campo de la Cruz aprobado mediante Resolución N°0343 de 2021, modificada con Resolución N°0548 de 2022.

Teniendo en cuenta que la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado los informes de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Campo de la Cruz, correspondientes a la vigencia 2023 (primer y segundo semestre), se desconoce el estado actual de la ejecución de los proyectos contemplados en el Cronograma de Obras e Inversiones.

En lo que respecta al proyecto de rehabilitación de la descarga de aguas residuales procedentes del sistema de tratamiento sobre el Caño Perico, brazo del Río Magdalena, la mencionada sociedad aportó evidencias de que el proyecto se encuentra en proceso de viabilización de recursos por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Actualmente el proyecto se encuentra en requerimiento por el ministerio.

Sin embargo, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a lo observado durante la visita de inspección ambiental realizada y la información contenida en el expediente 0309-220, se establece el siguiente avance:

TABLA 5. CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES PSMV.

NOMBRE DEL PROYECTO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Inversión	% Ejecución
PROGRAMA 1: Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado												

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **529** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Actualización del PMAA												\$616.000.000	100%
PROGRAMA 2: Redes y cobertura del sistema de alcantarillado													
Optimización sistema de alcantarillado sanitario para el corregimiento de Bohórquez												\$4.210.000.000	50%
PROGRAMA 3: Operación, Reposición y mantenimiento de redes y STAR													
Operación del sistema de alcantarillado cabecera municipal												\$143.000.000	20%
Conexiones intradomiciliarias												\$2.532.000.000	100%
PROGRAMA 4: Conexiones erradas y vertimientos puntuales													
Normalización de vertimientos de usuarios industriales, comerciales, institucionales y otros												\$27.700.000	30%
Eliminación de vertimiento pozo barrio Bendición de Dios, corregimiento de Bohórquez												\$150.000.000	0%
PROGRAMA 5: Optimización y mantenimiento STAR													
Operación y mantenimiento preventivo STAR												\$75.500.000	20%
Prolongación línea de impulsión descarga directa Río Magdalena												\$3.000.000.000	0%
Tecnología limpia calidad efluente ARD												\$296.000.000	0%

Dado que la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado los informes de avance semestral en la ejecución de las actividades contempladas en el PSMV, se desconoce el estado de avance de los proyectos para la vigencia 2023.

Para la vigencia 2023 se tiene prevista la eliminación de un punto de vertimientos, por lo tanto, el porcentaje de cumplimiento corresponde al 0%, cuya responsabilidad se atribuye al Municipio de Campo de la Cruz.

TABLA 1. OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS ESTIPULADOS EN EL PSMV APROBADO.

OBJETIVO DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	%
	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0%

C. Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al PSMV del municipio de Campo de la Cruz

En el marco del seguimiento ambiental realizado al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Campo de la Cruz, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 529 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Nº. 343 del 19 de junio de 2021, modificada por la Resolución Nº. 548 del 13 de septiembre de 2022, y los Autos Nº521 de 2021, 621 de 2022, 801 y 846 de 2023.

TABLA 2. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN Nº. 343 DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN Nº. 548 DE 2022.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Realizar de forma inmediata un mantenimiento en el sistema de tratamiento, con el fin de garantizar las calidades óptimas de la descarga de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución 631 de 2015.		X	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado a esta Corporación soportes del cumplimiento a esta obligación.
Realizar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, limpieza y mantenimiento del canal de drenaje receptor actual del vertimiento de ARD tratadas, con el fin de permitir el flujo y evitar el estancamiento de las aguas residuales tratadas. Se deberá presentar, en un término máximo de cinco (5), contados a partir de la realización de las actividades, un informe detallado del cumplimiento a esta obligación ante esta Corporación, anexando registros fotográficos	X		En el informe de avance de obras PSMV Comunicación Oficial Recibida con N°. 202314000024452 de 2023, la sociedad AQSUR S.A. E.S.P., presenta evidencias fotográficas de los mantenimientos y limpiezas realizados al canal de drenaje. Esta información fue evidenciada en campo en la visita técnica realizada el 16 de marzo de 2023.
Presentar nuevamente un estudio fisicoquímico y microbiológico del vertimiento, así como un análisis (con modelación) de la capacidad asimilativa y de dilución del cuerpo receptor (incluyendo caracterización 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del punto proyectado), lo anterior con el fin de verificar correctamente la viabilidad técnica de las descargas sobre el punto proyectado en el Río Magdalena. Para la realización del estudio de caracterización del vertimiento, debe monitorear los parámetros Caudal, Coliformes Termotolerantes, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos de muestreo.		X	La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., manifiesta que actualmente el agua residual no es descargada en el punto de vertimientos original y, por lo tanto, no es posible realizar la modelación requerida. En virtud de lo anterior, la presente obligación quedará suspendida hasta tanto se defina el punto final de descarga hacia el Río Magdalena.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 529 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de las ARD tratadas, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.</p> <p>Se deberá presentar, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las ARD tratadas, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.</p>			
<p>Presentar semestralmente ante esta Corporación, las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de los vertimientos identificados en el municipio de Campo de la Cruz, con base en los criterios mencionados en el literal anterior.</p>		X	<p>La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado los resultados del monitoreo correspondiente a los periodos 2023-1 y 2023-2.</p> <p>En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para los periodos en mención.</p>
<p>Presentar semestralmente informe de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Campo de la Cruz y del corregimiento de Bohórquez.</p>		X	<p>La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado el informe semestral del avance de obras del PSMV para los periodos 2023-1 y 2023-2.</p>
<p>Presentar anualmente informe de avance con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida.</p>		X	<p>La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., no ha presentado el informe del cumplimiento de las metas de reducción de las cargas contaminantes para el año 2023.</p> <p>En el expediente no se evidencian soportes del</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 529 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

			cumplimiento a esta obligación.
Dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades, programas y obras establecido en el PSMV, con el fin de avanzar en los objetivos de calidad y de reducción del número de vertimientos puntuales en el corto, mediano y largo plazo.		X	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado a esta Corporación soportes del cumplimiento en la ejecución del Cronograma de Obras e Inversiones correspondiente a los periodos 2023-1 y 2023-2.
El MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ con NIT: 800.094.462-4, deberá de forma inmediata retirar los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en la vía de acceso a la EDAR de Campo de la Cruz. Se deberá presentar, en un término máximo de cinco (5), contados a partir de la realización de las actividades, un informe detallado del cumplimiento de esta obligación, anexando registros fotográficos y certificados expedidos por el gestor especializado para tal fin, indicando el tratamiento y/o disposición final que recibieron los residuos.		X	El Municipio de Campo de la Cruz no ha presentado ante esta Corporación un informe que soporte el cumplimiento de la obligación establecida.
RESOLUCIÓN N°. 548 DE 2022: Presentar nuevamente el estudio de caracterización del vertimiento y del cuerpo receptor, de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos mediante la Resolución N°. 0343 del 19 de julio de 2021.	X		La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., por medio de la Comunicación Oficial Recibida N°. 202314000024452 de 2023, presentó la caracterización del vertimiento y del cuerpo receptor.
RESOLUCIÓN N°. 548 DE 2022: Continuar dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución N°0343 de 2021.		X	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no está cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 343 de 2021.

TABLA 3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
AUTO N°. 846 DE 2023: REQUERIR AL MUNICIPIO DE CAMPO DE		X	El municipio de Campo de la Cruz no ha dado cumplimiento a este requerimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 529 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>LA CRUZ para que en un término máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la ejecutoría del presente proveído, presente el soporte de las gestiones realizadas con el objetivo de rehabilitar el punto de descarga de aguas residuales autorizado sobre el Caño Perico, brazo del Río Magdalena en las coordenadas latitud 10.387813° y longitud -74.863349°.</p>			<p>No se evidencian soportes de su cumplimiento en el expediente.</p>
<p>AUTO N°. 846 DE 2023:</p> <p>REQUERIR A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar, en un término máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la ejecutoría del presente proveído, presente el soporte de las gestiones realizadas con el objetivo de rehabilitar el punto de descarga de aguas residuales autorizado sobre el Caño Perico, brazo del Río Magdalena en las coordenadas latitud 10.387813° y longitud -74.863349°. 	<p>X</p>		<p>La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., presentó los soportes de la gestión ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para viabilización de recursos para la rehabilitación de la descarga, dando cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p>AUTO N°. 846 DE 2023:</p> <p>REQUERIR A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Realizar mantenimiento y retiro de vegetación al tramo del canal del Distrito de Riego receptor de las descargas de ARD, y enviar un reporte ante esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, del cumplimiento a esta obligación. 		<p>X</p>	<p>El operador alega que en el año 2022 se realizaron labores de limpieza del tramo del canal en el cual se realiza la descarga de aguas residuales en conjunto con el Municipio de Campo de la Cruz y la Gobernación del Atlántico.</p> <p>Sin embargo, en la visita técnica de seguimiento realizada se pudo observar que el tramo aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga sobre el canal de drenaje presenta abundante vegetación, la cual podría generar estancamientos del agua residual descargada.</p>
<p>AUTO N°. 846 DE 2023:</p>		<p>X</p>	<p>La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 529 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>ADVERTIR A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., que los informes de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Campo de la Cruz deben ser presentados semestralmente, soportados con sus respectivas caracterizaciones de los vertimientos y de los cuerpos receptores, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 343 del 19 de junio de 2021, modificada por la Resolución N°- 547 del 13 de septiembre de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO: El informe de avance de obras y actividades correspondientes al primer semestre del año deberá ser presentado a más tardar el 30 de julio de cada anualidad. Y, el informe correspondiente al segundo semestre de cada año deberá ser presentado a más tardar el 30 de enero de cada anualidad.</p>			<p>presentado el informe de avance de obras correspondiente al período 2023-2.</p>
<p>AUTO N°. 801 DE 2023:</p> <p>REQUERIR AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Campo de la Cruz, el cumplimiento inmediato de las obligaciones impuestas mediante Auto N°. 621 de 2022.</p>		<p align="center">X</p>	<p>El Municipio de Campo de la Cruz no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación a través del Auto N°. 621 de 2022.</p>
<p>AUTO N°. 801 DE 2023:</p> <p>REQUERIR A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del mencionado Campo de la Cruz el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, el PSMV ajustado y actualizado con base a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Acuerdo N°. 009 del 07 de octubre de 2021 "Por medio del cual se reajustan las metas globales e individuales de cargas contaminantes de DBO5 y 		<p align="center">X</p>	<p>La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por medio del Auto N°. 801 de 2023.</p> <p>En el expediente no se evidencian soportes que avalen el cumplimiento de los requerimientos realizados.</p> <p>En lo que respecta al numeral 2, el operador dio cumplimiento a este requerimiento a través de la Comunicación Oficial Recibida</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 529 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>SST, las metas de reducción de puntos de vertimientos para los alcantarillados públicos de municipios y ESP'S, así como los cronogramas anuales de cumplimiento para el quinquenio comprendido entre octubre 28 de 2020 y octubre 28 de 2025 en la jurisdicción de la CRA".</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Realizar las gestiones necesarias con el objetivo de rehabilitar el punto de descarga de aguas residuales autorizado sobre el Caño Perico, brazo del Río Magdalena en las coordenadas latitud 10.387813° y longitud - 74.863349°. 3. Implementar las medidas necesarias a fin de evitar el rebose de aguas residuales en las coordenadas 10.383289° - 74.871471° y de la escorrentía de aguas residuales en la zona donde se ubica la antigua tubería de impulsión de ARD en las coordenadas 10.390569°- 74°879861°. Deberá presentar ante esta Corporación en un término no superior a treinta (30) días hábiles, un informe de las medidas tomadas el cual deberá incluir como mínimo descripción detallada de las actividades y registro fotográfico. 4. Presentar semestralmente los informes de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas en el PSMV, soportados con sus respectivas caracterizaciones de los vertimientos y de los cuerpos receptores, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 548 del 13 de septiembre de 2022. 			<p>N°. 202314000125812 del 29 de diciembre de 2023.</p>
---	--	--	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **529** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta que durante la visita técnica de seguimiento ambiental se observó que en el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Campo de la Cruz se presenta un crecimiento excesivo de algas y acumulación de sedimentos y sobrenadantes, lo cual denota falta de mantenimiento al sistema de tratamiento, es pertinente indicar que el crecimiento excesivo de algas tiene la capacidad de comprometer la eficiencia del proceso de tratamiento de las aguas residuales debido a su capacidad de competir con los microorganismos aeróbicos encargados de descomponer la materia orgánica, reduciendo la tasa de eliminación de los contaminantes presentes en el agua residual, así como también incrementan la carga de sólidos suspendidos en el efluente debido al aumento de algas muertas.

En cuanto al punto de descarga actual, teniendo en cuenta que no corresponde al autorizado en el PSMV, es pertinente que el MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ y AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. den cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de los Autos N°. 846 de 2023 y N°. 801 de 2023, concernientes a la presentación del soporte de las gestiones realizadas con el objetivo de rehabilitar el punto de descarga autorizado sobre el Caño Perico, brazo del Río Magdalena, o en su defecto definir un nuevo punto sobre el Río Magdalena que tenga mayor capacidad de asimilación del vertimiento.

Cabe destacar, que el Municipio de Campo de la Cruz, no ha avanzado en la eliminación de puntos de vertimientos según se estableció en el cronograma de “Objetivos de reducción del número de vertimientos”.

Con relación al cumplimiento de las obligaciones impuestas por esa Corporación mediante Resolución N°343 de 2021 modificada con Resolución N°548 de 2022, y los Autos 548 de 2022, 846 de 2023 y 801 de 2023, es pertinente indicar que ni la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. ni el MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ se encuentran dando cumplimiento a lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. no ha presentado el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Campo de la Cruz, correspondiente a la vigencia 2023 (primer y segundo semestre), no el informe anual de cumplimiento de los indicadores de seguimiento ni ha presentado el PSMV ajustado y actualizado con base a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Acuerdo N°009 del 07 de octubre de 2021; y que el MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, no ha presentado la documentación requerida por esta Corporación ni ha realizado las limpiezas y obras establecidas en la mencionada resolución y en el Auto 621 de 2022.

Ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, se advierte a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, y al **MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ**, que conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **529** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Aunado a lo anterior, es pertinente indicar que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia del **MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ**, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada.

Es menester destacar, que actualmente tanto el **MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ** como la sociedad **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** cuentan con un proceso sancionatorio ambiental iniciado por esta Autoridad Ambiental mediante Auto N°0567 de 2022 y un pliego de cargos formulado mediante Auto 829 del 14 de noviembre de 2023, relacionado con el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV aprobado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N°. 343 del 19 de julio de 2021 y por Incurrir presuntamente en la prohibición de realizar vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD a un canal de drenaje de aguas lluvias localizado en coordenadas: X: 4794417,51333871; Y: 2707132,31562178.

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones técnicas del Informe N°261 de 2024, a través del presente Acto Administrativo se procede a requerir al **MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ** y a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** en calidad de operador del servicio público de alcantarillado del municipio de Campo de la Cruz, el cumplimiento de inmediato de las obligaciones impuestas por esta Corporación, relacionadas con el saneamiento básico del municipio de Campo de la Cruz, so pena del inicio de un nuevo proceso sancionatorio ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En cuanto al proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 0567 de 2022, en acto administrativo aparte, se procederá a continuar con la etapa procesal pertinente², de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia,

² Conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, vencido el término para la presentación de descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **529** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **529** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*” a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)*”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **529** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 hace referencia a la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, en los siguientes términos:

“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección,*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **529** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 6° de la citada resolución, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015 se contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con Nit. 901.136.686-5, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 529 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

mencionado Campo de la Cruz, realizar labores de mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Campo de la Cruz a fin de retirar la vegetación presente en las lagunas y controlar el crecimiento excesivo de algas en las lagunas de oxidación para garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Se deberá presentar en un término máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, informe que soporte el cumplimiento de esta obligación, incluyendo el respectivo registro fotográfico de las labores realizadas.

SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ con NIT: 800.094.462-4, en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Campo de la Cruz y a la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. con Nit. 901.136.686-5, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del mencionado Campo de la Cruz, el cumplimiento inmediato de las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental a través de los Autos N°801 y 846 de 2023 y de la Resolución N°343 de 2021 modificada por la Resolución N° 548 de 2022, correspondiente a la vigencia 2023 (primer y segundo semestre) y al primer semestre del año 2024.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. con Nit. 901.136.686-5, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con el PSMV del municipio de Campo de la Cruz:

- a. Ajustar y presentar el PSMV del municipio de Campo de la Cruz conforme a lo establecido en el Acuerdo CRA N°009 de 2021.
- b. Presentar en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, informe de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Campo de la Cruz, correspondiente al primer semestre de la vigencia 2024, soportado con sus respectivas caracterizaciones de los vertimientos y de los cuerpos receptores, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 343 del 19 de junio de 2021, modificada por la Resolución N°. 548 del 13 de septiembre de 2022.

CUARTO: El Informe Técnicos N°261 del 26 de junio de 2024, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **529** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

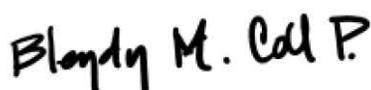
SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P.** y al **MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0309-220

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado 